

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS.**

**BOLETÍN N° 11.256-12 (S)-2**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en **segundo trámite constitucional y segundo reglamentario**, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los senadores Isabel Allende Bussi, Alfonso De Urresti Longton, Adriana Muñoz D'Albora, Víctor Pérez Varela y el exsenador Patricio Walker Prieto.

\*\*\*\*\*

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2019, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

A continuación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento de la Corporación, se procederá a dejar constancia de lo obrado por la Comisión, según lo ordena dicha disposición reglamentaria.

\*\*\*\*\*

**I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO.**

Se encuentran en esta situación los siguientes artículos: 4 (permanente) y transitorio.

**II.- ARTÍCULOS QUE DEBEN DARSE POR APROBADOS REGLAMENTARIAMENTE, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS QUE CONTIENEN NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM ESPECIAL.** *(Artículo 131, inciso segundo, del Reglamento de la Corporación).*

No hay.

**III.- DE LOS ARTÍCULOS QUE EL SENADO HA CALIFICADO COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO Y LA DE AQUELLOS A LOS CUALES LA COMISIÓN OTORQUE IGUAL CARÁCTER.**

No hay.

**IV.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No hay artículos suprimidos, en relación al primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**V.-INDICACIONES RECHAZADAS.**

Al artículo 1.-

1. Del diputado Paulsen, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales, todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas de régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.”.

**Fue rechazada por unanimidad** (9 votos en contra). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra, Catalina Pérez y Torrealba.

2. De los diputados Ilabaca, Labra y Nuyado, para agregar, después del vocablo “oficio”, la frase: “, a petición de a los menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica con domicilio en la región respectiva”.

Esta indicación no fue sometida a votación atendido que su contenido es contradictorio con lo aprobado con anterioridad en otra indicación. Por tal motivo, **se dio por rechazada**.

3. Del diputado Paulsen, para sustituir en el inciso segundo del artículo 1º propuesto por la Comisión la palabra “seis” por “nueve”.

**Fue rechazada por unanimidad** (9 votos en contra). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra, Catalina Pérez y Torrealba.

Al artículo 2.-

4. Del diputado Mellado, para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“El Reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y suscrito por el Ministerio de Obras Públicas, considerará igualmente los criterios técnicos y científicos en virtud de los cuales se estimará la temporalidad y duración de la declaración de la calidad de humedal, la cual no podrá ser indefinida y, en todo caso, sólo podrá extenderse por un plazo máximo de siete años.”.

**Fue rechazada por unanimidad** (10 votos en contra). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra, Morales, Catalina Pérez y Torrealba.

Al artículo 3.-

5. Dos indicaciones, en igual sentido, una del diputado Mellado y otra del diputado Paulsen, para suprimir el artículo 3, nuevo, propuesto por la Comisión.

**Fue rechazada por unanimidad** (10 votos en contra). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra, Morales, Catalina Pérez y Torrealba.

Al artículo 5.-

6. Dos indicaciones, en igual sentido, una del diputado Mellado y otra del diputado Paulsen, para reemplazar el numeral 1), por el siguiente (lo que se busca es volver al texto propuesto por el Senado):

“1) Agrégase, en el artículo 28, el siguiente inciso tercero:

Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.”.

**Fue rechazada por unanimidad** (10 votos en contra). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra, Morales, Catalina Pérez y Torrealba.

7. De los diputados Bernales y Mirosevic, para agregar, después de la expresión “área de protección de valor natural”, la frase “y la respectiva zona de amortización”.

**Fue rechazada por unanimidad** (11 votos en contra). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra, Morales, Catalina Pérez, Rey y Torrealba.

8. De los diputados Ibáñez, Labra y Catalina Pérez, para agregar, después de área de protección de valor natural’, la frase ‘y la respectiva zona de amortiguación’.

**Se rechazó por mayoría de votos** (3 a favor, 5 en contra y 3 abstenciones). Votaron a favor los diputados Ibañez, Labra y Catalina Pérez; votaron en contra los diputados Álvarez, Castro, Morales, Rey y Torrealba; se abstuvieron los diputados Girardi, González e Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra).

9. Del diputado Carter, para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

**Fue rechazada por unanimidad** (11 votos en contra). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibañez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra, Morales, Catalina Pérez, Rey y Torrealba.

#### **VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

1) De los diputados Rathgeb, Pardo, Rey y Romero, para agregar el siguiente artículo 4:

‘Artículo 4°.- La declaración de la calidad de humedal urbano o peri-urbano a que hace alusión el artículo 1° conllevará de pleno derecho la exención de la obligación de pagar el respectivo impuesto territorial, en relación con los bienes raíces donde dichos humedales se encuentren.’.<sup>1</sup>

2) De los diputados Alinco, Espinoza, Galleguillos, Labra, Mulet, Noman, Nuyado, Ossandón y Saffirio, para agregar en el número 2), en el artículo 5°, antes del punto final, lo siguiente: “y a continuación de la palabra ‘respectiva’, la expresión ‘y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura’.”.<sup>2</sup>

#### **VII.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

Fueron modificados los artículos 1 y 2 del proyecto aprobado en primer informe, atendido que se aprobaron las siguientes tres indicaciones:

##### Al artículo 1.-

**1)** De los diputados Ibañez, Labra y Girardi, para agregar en el inciso primero, después del vocablo oficio, la siguiente frase: ‘, a petición de a lo menos dos organizaciones ciudadanas, informando al respectivo municipio’.

**2)** Del diputado Labra, para agregar en el inciso segundo, después del vocablo ‘municipio’, la siguiente frase: ‘o las organizaciones sociales’.

<sup>1</sup> Se declaró inadmisibles por el Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, N°1, de la CPE.

<sup>2</sup> Se declaró inadmisibles por el Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, N° 2, de la CPE.

En relación a estas indicaciones 1) y 2) referidas, hubo un intercambio de opiniones. Sus patrocinantes estimaron positivo permitir que las organizaciones sociales interesadas soliciten al Ministerio del Medio Ambiente que determinados lugares se reconozcan como humedales; quienes no apoyan tal circunstancia manifestaron su inquietud por una eventual masividad de requerimientos en la materia, que podría afectar el normal desarrollo de los procesos de estudio y declaración de zonas bajo protección, toda vez que dichos procesos requieren desplazamiento territorial y estudios de rigor. En tal sentido, manifestaron que las inquietudes ciudadanas deben canalizarse a través de los respectivos municipios.

Sin embargo, los autores de las indicaciones expresaron que han existido situaciones en que los requerimientos de la ciudadanía no han sido compartidos por los municipios, y han terminado en que se ha solicitado que se convoque a plebiscitos comunales, pero que no han contado con un apoyo decidido de parte de los municipios.

Fruto de dicho debate, se llegó al consenso de la conveniencia que los requirentes de declaratoria informen a los municipios que han ingresado una petición de declaratoria de humedal ante el Ministerio del Medio Ambiente, a fin que exista coordinación entre la acción municipal y la de la sociedad civil.

Sometidas a votación, **la indicación 1) fue aprobada por mayoría de votos** (8 a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibañez, Labra, Catalina Pérez e Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra). Se abstuvo el diputado Torrealba.

**La indicación 2) fue aprobada por mayoría de votos** (6 a favor y 3 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Girardi, González, Ibañez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra y Catalina Pérez. Votaron en contra los diputados Álvarez, Castro y Torrealba.

Al artículo 2.-

**3)** Del diputado Carter, para incorporar en el inciso segundo, después de la palabra “humedales”, el vocablo “urbanos”.

Se estimó una adecuación correcta en el proyecto, por lo que se **aprobó por unanimidad** (10 votos a favor). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibañez, Ilabaca (en reemplazo del diputado Saavedra), Labra, Morales, Catalina Pérez y Torrealba.

**VIII.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No hay.

**IX.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

**X.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.**En el artículo 1.-

1) Se intercaló, entre la palabra “proteger” y el vocablo “todas”, la siguiente oración: “los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio, a petición de a lo menos dos organizaciones ciudadanas, informando al respectivo municipio, o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales”.

2) Se reemplazó la frase “dentro del radio urbano o periurbano” por la frase “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

3) Se agregó un inciso segundo, del siguiente tenor:

“En el caso que la solicitud sea efectuada por el municipio o por las organizaciones sociales, el Ministerio deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.”.

El artículo 2.-

- Fue reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2º.- Un Reglamento, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el Reglamento indicado en el inciso anterior.”.

Artículo nuevo.-

- Se incorpora el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 3. Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados.”.

En el artículo 3.-

- Ha pasado a ser artículo 4.
- Se incorporó un numeral 1), pasando los numerales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4) respectivamente, del siguiente tenor:

1) Incorpórase, en la letra p), a continuación de la frase “reservas marinas”, los vocablos “humedales urbanos”, precedida de una coma (,).

2) En el numeral 3), que ha pasado a ser 4), se reemplazó la frase “dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano” por la oración “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

En el artículo 4.-

- Ha pasado a ser artículo 5.
- En su numeral 1), que incorpora un inciso tercero en el artículo 28 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se reemplaza el párrafo final que dice “para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos”, por la siguiente oración, antecedida de un punto seguido: “No podrán otorgarse permisos de urbanización o construcción, salvo que estos estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.

Artículo transitorio.-

- Se ha agregado un artículo transitorio, del siguiente tenor:  
“Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2 será de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

\*\*\*\*\*

**XI.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS  
ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio, a petición de a lo menos dos organizaciones ciudadanas, informando al respectivo municipio, o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

En el caso que la solicitud sea efectuada por el municipio o por las organizaciones sociales, el Ministerio deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.

Artículo 2°.- Un reglamento, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.

Artículo 3°.- Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

1) Incorpórase, en la letra p), a continuación de la frase “reservas marinas”, los vocablos “humedales urbanos”, precedida de una coma (,).

2) Reemplázase la letra q), por la siguiente:

“q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;”.

3) Sustitúyese, en la letra r), el punto final por la expresión “, y”.

4) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.

Artículo 5°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Agrégase, en el artículo 28, el siguiente inciso tercero:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural. No podrán otorgarse permisos de urbanización o construcción, salvo que estos estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.

2) Intercálase, en el artículo 64, a continuación de la expresión “riberas de mar”, la que sigue: “, de humedales”.

Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2 será de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

\* \* \* \* \*

**Se designó Diputado Informante al señor Amaro Labra Sepúlveda.**

\* \* \* \* \*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondientes a la sesión de 24 de abril de 2019, con la asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica (Presidente), Diego Ibáñez Cotroneo, Amaro Labra Sepúlveda, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas, Marcos Ilabaca Cerda (en reemplazo de Gastón Saavedra Chandía) y Sebastián Torrealba Alvarado.

Asistió, también, el diputado Ricardo Celis Araya.

Sala de la Comisión, a 24 de abril de 2019.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogada Secretaria de la Comisión